



CÁMARA DE CUENTAS
Comunidad de Madrid

FISCALIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD
ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LAS
ELECCIONES AUTONÓMICAS

25 DE MAYO DE 2003

**Aprobado por Acuerdo del Consejo de
la Cámara de Cuentas de 10 de diciembre de 2003**



INDICE

I. INTRODUCCIÓN	1
I.1. Consideraciones previas	1
I.2. Marco Legal.....	1
I.3. Ámbito subjetivo	2
I.4. Objetivos y alcance.....	3
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	7
II.1 PARTIDO POPULAR	7
Comprobaciones formales.....	9
Ajustes de los gastos electorales declarados	9
Reclasificaciones de los gastos electorales	10
Tesorería de campaña.....	10
Obligación de información de terceros (artículo 133.3 y 5 LOREG).....	10
II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	11
Comprobaciones formales.....	12
Tesorería de campaña.....	12
Obligación de información de terceros (artículo 133.3 y 5 LOREG).....	13
II.3 IZQUIERDA UNIDA	13
Comprobaciones formales.....	15
Ajustes de los gastos electorales declarados	15
Reclasificaciones de los gastos electorales	16
Tesorería de Campaña	16
Deuda con los proveedores.....	17
Obligación de información de terceros (artículo 133.3 y 5 LOREG).....	18
III. CONCLUSIONES	18
IV. RECOMENDACIONES	19



CÁMARA DE CUENTAS
Comunidad de Madrid

SIGLAS Y ABREVIATURAS

BOCM	Boletín oficial de la Comunidad de Madrid
LCC	Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid
LECM	Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid
LOREG	Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General
PGC	Plan General de Contabilidad
RD	Real Decreto



CÁMARA DE CUENTAS
Comunidad de Madrid

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Consideraciones previas

El 25 de Mayo de 2003 se celebraron, conjuntamente con los comicios a las Corporaciones Locales, elecciones a la Asamblea de Madrid.

La Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid atribuye a ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.h), la fiscalización de la contabilidad electoral relativa a las Elecciones que se realicen a la Asamblea de Madrid, en los términos previstos en la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid. Por su parte la fiscalización de la contabilidad electoral correspondiente a las Elecciones Locales es competencia del Tribunal de Cuentas, tal y como establece la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

La coincidencia de los dos procesos electorales lleva aparejado el control del volumen global de gastos de ambos procesos por lo que se han mantenido las relaciones pertinentes con el Tribunal de Cuentas.

I.2. Marco Legal

La normativa de aplicación a la fiscalización viene determinada, esencialmente, por lo dispuesto en la Ley 11/1986, Electoral de la Comunidad de Madrid y por los artículos de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, señalados en su Disposición Adicional Primera. Todas las referencias efectuadas en la legislación electoral al Tribunal de Cuentas, en el ámbito de las Elecciones Autonómicas, deben entenderse también referidas a la Cámara de Cuentas (Disposición Adicional 3ª de la LCC).



I.3. Ámbito subjetivo

El artículo 24 de la Ley 11/1986, señala que el control de la contabilidad electoral se efectuará en la forma y plazos señalados por los artículos 132 a 134 de la LOREG. Puestos en relación el artículo 24 de la LECM y el artículo 133.1 de la LOREG, se establece que las formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

De acuerdo con el contenido de la certificación de la Junta Electoral Provincial, de fecha 9 de junio de 2003 (BOCM de 25 de junio), las formaciones políticas que tienen derecho a percibir subvenciones, ordenadas por número de escaños, son las siguientes:

- Partido Popular
- Partido Socialista Obrero Español
- Izquierda Unida

Por su parte, las formaciones políticas que obtuvieron escaños en el proceso electoral anterior y que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 11/1986, han solicitado adelantos de campaña han sido:

- Partido Popular
- Partido Socialista Obrero Español
- Izquierda Unida



CÁMARA DE CUENTAS
Comunidad de Madrid

I.4. Objetivos y alcance

El artículo 24 de la Ley 11/1986, Electoral de la Comunidad de Madrid, establece que el control de la contabilidad se efectuará en la forma y plazos señalados por los artículos 132 a 134 de la LOREG.

De acuerdo con el artículo 134 de la LOREG, el pronunciamiento que la Cámara de Cuentas ha de emitir sobre la regularidad de las cuentas electorales exige atender a los siguientes objetivos:

1. Cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.
2. Representatividad de la contabilidad electoral rendida.

El análisis de las contabilidades electorales rendidas se ha concretado en la verificación del cumplimiento de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de campaña.

Se han verificado, por tanto, los siguientes aspectos:

A) Aspectos formales:

- Que la presentación de la contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas se ha efectuado dentro del plazo legalmente establecido, esto es, antes de los 125 días tras la celebración de las elecciones (hasta el 27 de septiembre de 2003).
- Que la presentación de la contabilidad se ha realizado por los Administradores electores, de conformidad con el artículo 133.2 de la LOREG.



CÁMARA DE CUENTAS
Comunidad de Madrid

- Que la documentación contable y justificativa se ha remitido debidamente diligenciada.
- Que las operaciones han sido debidamente contabilizadas, de acuerdo con su naturaleza, según dispone el artículo 130 de la LOREG, y con los principios de contabilidad generalmente admitidos, en particular el del devengo.

B) Recursos de campaña y límites de ingresos:

- Se ha analizado el cumplimiento de lo establecido en los artículos 125 y siguientes de la LOREG, en particular la procedencia de los recursos empleados y las prohibiciones y límites establecidos.
- Se ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 de la LOREG, que prohíbe que las personas, físicas o jurídicas, realicen aportaciones a las cuentas abiertas para recaudar fondos para las elecciones convocadas por un mismo partido, federación, coalición o agrupación, superiores a 1 millón de pesetas, 6.010,12 euros.
- Por otra parte, el artículo 128 de la LOREG prohíbe la aportación a las cuentas electorales de fondos públicos distintos de las subvenciones legalmente establecidas, así como de las empresas que mediante contrato vigente prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las Administraciones Públicas. Queda igualmente prohibida la aportación a estas cuentas de fondos procedentes de Entidades o personas extranjeras.



CÁMARA DE CUENTAS
Comunidad de Madrid

C) Gastos electorales y sus límites

Se ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la LOREG en cuanto a naturaleza de los gastos contraídos y al periodo de devengo de los mismos, que queda establecido desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos, que se produjo el 9 de junio, así como la normativa relativa a límites de gastos.

A efectos de la comprobación de los límites de gastos se han seguido criterios armonizados con los del Tribunal de Cuentas. Con arreglo a estos criterios se consideran tanto los gastos declarados por las formaciones como, en su caso, los no declarados y que se estimen como tales por la Cámara de Cuentas como consecuencia de las comprobaciones efectuadas. Asimismo, en caso de detectar por otras vías gastos no declarados susceptibles de ser subvencionados, éstos solamente se tendrían en cuenta en el cálculo de los límites.

Para la justificación de los gastos financieros de las operaciones de crédito concertadas para la financiación de las campañas electorales, el Tribunal de Cuentas considera gastos electorales los intereses devengados hasta la fecha en que surge el derecho a la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al mismo. A fin de homogeneizar el periodo de devengo, se admitirán como gastos electorales los intereses de las operaciones de endeudamiento con entidades de crédito devengados en el periodo comprendido desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas. Para los saldos no cubiertos por los adelantos de subvenciones, el periodo para el cálculo de los intereses se prolongará hasta completar el año, computado a partir de la celebración de las elecciones, salvo que se acredite por la formación política la cancelación de los créditos concertados antes de dicho plazo.



CÁMARA DE CUENTAS Comunidad de Madrid

C.1) Límite máximo de gastos

La normativa electoral establece un límite máximo de gastos, calculado en función de la población de derecho, para cada proceso electoral, así como un límite conjunto para los casos de concurrencia de procesos electorales.

El límite máximo de gastos de acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 11/1986, actualizado mediante la Orden de 24 de abril de 2003, del Consejero de Hacienda, es el resultado de multiplicar por 0,41 euros la población de derecho de la Comunidad de Madrid, que asciende a 5.527.152 habitantes, según el RD 1.437/2002, por lo que supone 2.266.132,32 euros.

Los gastos electorales declarados se han trasladado al Tribunal de Cuentas a efectos de la comprobación por éste del cumplimiento de los límites de gastos a nivel conjunto, sin perjuicio de los resultados de fiscalización contenidos en este Informe.

C.2) Otros límites de gastos

El artículo 21.4 de la Ley 11/1986 establece que en todo caso serán de aplicación en las elecciones a la Asamblea de Madrid los límites de gastos establecidos en los artículos 55 y 58 de la LOREG.

El artículo 55 de la LOREG establece que las candidaturas podrán colocar carteles y, en su caso, pancartas y carteles colgados a postes o farolas por el sistema llamado de banderolas, no pudiendo exceder el gasto de cada candidatura en este tipo de publicidad del 25% del límite de gastos correspondiente. Este límite asciende a 566.533,08 euros.



CÁMARA DE CUENTAS
Comunidad de Madrid

Por otra parte, el artículo 58 de la LOREG contempla el derecho de las candidaturas a realizar publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada, sin que los gastos realizados en esta publicidad puedan superar el 20% del límite de gastos previsto para el correspondiente proceso electoral, lo que supone 453.226,46 euros.

Se ha comprobado, para cada formación política, que los gastos en publicidad externa y en publicidad en prensa periódica y en emisoras de radio de titularidad privada se encuentran por debajo de los mencionados límites.

D) Tesorería de campaña

Se ha verificado el cumplimiento de la normativa electoral relativa a la tesorería de campaña (art. 124 de la LOREG), y en particular la notificación a la Junta Electoral Provincial de las cuentas abiertas, así como el ingreso de todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en las mismas y el pago de todos los gastos electorales también a través de las mismas. Asimismo, el artículo 125.3 de la LOREG establece que terminada la campaña electoral, sólo se podrá disponer de los saldos de estas cuentas para pagar, en los noventa días siguientes al de la votación, gastos electorales previamente contraídos.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1 PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí



CÁMARA DE CUENTAS
Comunidad de Madrid

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	-
Operaciones de endeudamiento	1.257.633,00
Anticipos de la Administración	175.780,92
Aportaciones de la Formación Política	-
Ingresos financieros	-
Otros ingresos	-
Total recursos	1.433.413,92

3. GASTOS ELECTORALES	
A) Gastos declarados	1.485.615,10
- Gastos de publicidad exterior	267.450,39
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	371.035,32
- Gastos financieros liquidados	10.538,49
- Estimación de gastos financieros	41.656,13
- Otros gastos ordinarios ¹	794.934,77
B) Gastos irregulares²	21.432,55
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	-
- Gastos fuera de plazo ³	21.432,55
- Gastos de naturaleza no electoral	-
- Gastos correspondientes a otros procesos electorales	-
C) Total gastos electorales declarados y justificados (A-B)⁴	1.464.182,55

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	2.266.132,32
Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización	-
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	1.485.615,10
Exceso sobre el límite de gastos	-
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	566.533,08
Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización	60.876,80
Gastos a considerar a efectos del límite	328.327,19
Exceso sobre el límite de gastos de publicidad exterior	-
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	453.226,46
Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización	-
Gastos a considerar a efectos del límite	371.035,32
Exceso sobre el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	-

¹ Gastos por otros conceptos art. 130 de la LOREG

² Importe modificado en virtud de alegaciones

³ Importe modificado en virtud de alegaciones

⁴ Importe modificado en virtud de alegaciones



CÁMARA DE CUENTAS
Comunidad de Madrid

5 TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Si
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados fuera de la cuenta electoral	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

Comprobaciones formales

La contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas fue rendida el 17 de septiembre de 2003. No consta la designación ante la Junta Electoral Provincial del Administrador Electoral.

Ajustes de los gastos electorales declarados

La sede central ha concertado una operación de endeudamiento con una entidad financiera, con el objeto de financiar varios procesos electorales celebrados el 25 de mayo.

La asignación procedente del endeudamiento concertado para la financiación de las Elecciones Autonómicas de la Comunidad de Madrid asciende a 1.257.633 euros. Se han contabilizado gastos financieros por un total de 52.194,62 euros, de los que 2.965,91 corresponden a gastos de constitución y formalización del crédito, y 7.572,58 a intereses liquidados, mientras que el resto, 41.656,13 euros, corresponde a estimación de intereses. No obstante, los mismos se han calculado hasta la fecha de cancelación del crédito, 24 de abril de 2004, sin considerar la percepción de la liquidación a cuenta de la subvención correspondiente, que establece el artículo 25 de la Ley 11/1986. Siguiendo los criterios establecidos por el Tribunal de Cuentas, se estiman intereses a considerar como gastos electorales los devengados hasta que



CÁMARA DE CUENTAS Comunidad de Madrid

surge el derecho a la percepción de la liquidación, y a efectos de homogeneización hasta los 5 meses tras la celebración del proceso electoral, para los saldos cubiertos por la liquidación a cuenta, y hasta el año para los no cubiertos. De acuerdo con los mencionados criterios, los intereses imputables como gasto electoral ascienden a 20.223,58 euros, lo que supone minorar el importe contabilizado en 21.432,55 euros.

5

Reclasificaciones de los gastos electorales

Se han reclasificado, a efectos de los cálculos del cumplimiento de límites, gastos por importe de 60.876,80 euros, que corresponden según informa el proveedor a montaje y desmontaje de banderolas electorales, y que habían sido contabilizados como otros gastos ordinarios. Esta reclasificación no supone la superación del límite de gastos en publicidad exterior.

Tesorería de campaña

Transcurridos los 90 días establecidos en el artículo 125.3 de la LOREG, en la cuenta bancaria abierta al efecto figuraba un saldo de 3.758,40 euros, importe que corresponde con el de un talón con fecha de emisión anterior que se encontraba pendiente de cobro.

Obligación de información de terceros (artículo 133.3 y 5 LOREG)

La Entidad financiera con la que se ha concertado una operación de endeudamiento no ha remitido la información que establece el artículo 133.3 de la LOREG.

Por otra parte, de los 16 proveedores que han facturado por importes superiores a 1 millón de pesetas, 6.012,10 euros, no han remitido información al respecto, en

⁵ Párrafo suprimido en virtud de alegaciones



CÁMARA DE CUENTAS
Comunidad de Madrid

contra de lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG, un total de 6. Estos proveedores representan una facturación, según contabilidad, de 810.733,39 euros.

En el Anexo I se relacionan los terceros que han incumplido la obligación de información del artículo 133.3 y 5 de la LOREG.

II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	-
Operaciones de endeudamiento	884.600,00
Anticipos de la Administración	225.379,31
Aportaciones de la Formación Política	-
Ingresos financieros	-
Otros ingresos	-
Total recursos	1.109.979,31

3. GASTOS ELECTORALES	
A) Gastos declarados	1.109.979,31
- Gastos de publicidad exterior	243.883,11
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	155.063,89
- Gastos financieros liquidados	3.211,78
- Estimación de gastos financieros	19.915,83
- Otros gastos ordinarios ⁶	687.904,70
B) Gastos irregulares	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	-
- Gastos fuera de plazo	-
- Gastos de naturaleza no electoral	-
- Gastos correspondientes a otros procesos electorales	-
C) Total gastos electorales declarados y justificados (A-B)	1.109.979,31

⁶ Gastos por otros conceptos art. 130 de la LOREG



CÁMARA DE CUENTAS
Comunidad de Madrid

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	2.266.132,32
Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización	-
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	1.109.979,31
Exceso sobre el límite de gastos	-
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	566.533,08
Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización	-
Gastos a considerar a efectos del límite	243.883,11
Exceso sobre el límite de gastos de publicidad exterior	-
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	453.226,46
Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización	-
Gastos a considerar a efectos del límite	155.063,89
Exceso sobre el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	-

5 TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Si
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados fuera de la cuenta electoral	16.245,92
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

Comprobaciones formales

La contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas fue rendida por el Administrador Electoral el 4 de agosto de 2003.

Tesorería de campaña

El artículo 125.1 de la LOREG establece que la totalidad de los gastos electorales se satisfagan a través de las cuentas bancarias abiertas al efecto. Se han producido las siguientes excepciones:



CÁMARA DE CUENTAS
Comunidad de Madrid

- Pagos de gastos menores por importe total de 16.245,92 euros, se han realizado a través de una caja constituida al efecto. No obstante, todos los fondos ingresados en la misma proceden de la cuenta corriente electoral, ingresándose en la misma el saldo final. Por otra parte, no se han detectado pagos de gastos no correspondientes al proceso electoral.

- Un total de 3.825,64 euros han sido traspasados de la cuenta bancaria electoral a la tesorería ordinaria. Este importe corresponde, según declara el Partido, a retenciones de Hacienda y gastos de seguros sociales, con el fin de satisfacerlos conjuntamente con los correspondientes al resto del personal.

Obligación de información de terceros (artículo 133.3 y 5 LOREG)

Se ha concertado una operación de endeudamiento para financiar este proceso electoral, por importe de 884.600 euros. La entidad financiera otorgante ha remitido información al respecto.

Todos los proveedores que han facturado por importes superiores a 1 millón de pesetas, 6.012,10 euros, han remitido información al respecto, siendo la misma coincidente con la que figura en cuentas.

II.3 IZQUIERDA UNIDA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí



CÁMARA DE CUENTAS
Comunidad de Madrid

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	-
Operaciones de endeudamiento	-
Anticipos de la Administración	77.137,80
Aportaciones de la Formación Política	43.349,25
Ingresos financieros	-
Otros ingresos	-
Total recursos	120.487,05

3. GASTOS ELECTORALES	
A) Gastos declarados	387.880,54
- Gastos de publicidad exterior	88.054,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	4.374,32
- Gastos financieros liquidados	13,20
- Estimación de gastos financieros	-
- Otros gastos ordinarios ⁷	295.439,02
B) Gastos irregulares	30.706,87
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	28.500,00
- Gastos fuera de plazo	2.206,87
- Gastos de naturaleza no electoral	-
- Gastos correspondientes a otros procesos electorales	-
C) Total gastos electorales declarados y justificados (A-B)	357.173,67

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	2.266.132,32
Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización	-
Gastos a considerar a efectos del límite máximo de gastos	387.880,54
Exceso sobre el límite de gastos	-
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	566.533,08
Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización	38.554,75
Gastos a considerar a efectos del límite	126.608,75
Exceso sobre el límite de gastos de publicidad exterior	-
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	453.226,46
Incremento de gastos a considerar, consecuencia de la fiscalización	-
Gastos a considerar a efectos del límite	4.374,32
Exceso sobre el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	-

⁷ Gastos por otros conceptos art. 130 de la LOREG



CÁMARA DE CUENTAS
Comunidad de Madrid

5 TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Si
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	21.427,16
Gastos pagados fuera de la cuenta electoral	9.944,68
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	278.875,97

Comprobaciones formales

La contabilidad correspondiente a las Elecciones Autonómicas fue rendida el 26 de septiembre de 2003 por el Administrador Electoral.

Ajustes de los gastos electorales declarados

Se han contabilizado gastos por arrendamientos de locales y equipos durante los meses de abril, mayo y junio por importe total de 28.500 euros. La factura, en la que no se detallan los locales y equipos alquilados, asciende a 17.700 euros, importe que no coincide con las notas de cargo presentadas. No se ha remitido el contrato de alquiler, detalle de los bienes arrendados, así como justificación de su titularidad, ni la prestación de fianza en metálico que determina el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, para el caso de inmuebles, por lo que se ha minorado de los gastos declarados al carecer de justificación adecuada.⁸

Se han minorado los gastos electorales declarados en 2.206,87 euros, que corresponden a gastos devengados con posterioridad al 9 de junio, fecha de la proclamación de electos. Estos gastos corresponden a sueldos y salarios y cotizaciones sociales del personal no permanente que ha prestado servicios a la candidatura.

⁸ En relación con el contrato de arrendamiento remitido, se observa que en el mismo no consta el derecho o título del arrendador sobre el bien objeto del contrato, que tampoco ha sido acreditado de otra forma.



Reclasificaciones de los gastos electorales

Se han reclasificado, a efectos de los cálculos del cumplimiento de límites, gastos por importe de 38.554,75 euros, que corresponden según factura a vallas y carteles, y que habían sido contabilizados como otros gastos ordinarios. Esta reclasificación no supone la superación del límite de gastos en publicidad exterior.

Tesorería de Campaña

Figura en la contabilidad electoral una cuenta de enlace con la contabilidad ordinaria, en la que se han anotado abonos por las transferencias de fondos desde la contabilidad ordinaria a la cuenta bancaria electoral, por importe de 22.300 euros. El saldo de la cuenta bancaria electoral en el momento de su cancelación el 22 de agosto de 2003 asciende a 377,91 euros y se ha cargado en esta cuenta. Las restantes aportaciones contabilizadas, por importe de 21.427,16 euros, no se han satisfecho a través de la cuenta bancaria electoral. El saldo resultante, 43.349,25 euros, se ha regularizado al cierre de la contabilidad llevándolo a la cuenta de ingresos representativa de la aportación la Formación Política a la campaña electoral.

El artículo 125.1 de la LOREG establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas bancarias abiertas al efecto, y todos los gastos electorales deben pagarse con cargo a las mismas. Se han producido las siguientes excepciones:

- Figura en el extracto bancario una orden de transferencia efectuada el 28 de abril de 2003, por importe de 34.700 euros, que según indica la Formación Política se traspasaron a la tesorería ordinaria debido a dificultades en la misma. El 13 de mayo figura la recepción de una transferencia por el mismo importe.



CÁMARA DE CUENTAS
Comunidad de Madrid

- El 26 de marzo de 2003 Izquierda Unida libra un efecto comercial por importe de 10.000 euros a una empresa de publicidad, en concepto, según declara la Formación Política, de anticipo a cuenta de gastos electorales. La fecha de vencimiento es el 15 de mayo de 2003, contra una cuenta bancaria, cuyo titular es Izquierda Unida de Madrid, distinta de la electoral. No consta que este efecto se haya pagado, por lo que se ha considerado mayor importe pendiente de pago. Tampoco figura en la factura, cuyo importe coincide con el del efecto, ninguna referencia al mismo como forma de pago.

- Un importe de 1.482,48 euros, que se efectúa el 10 de febrero de 2003 mediante transferencia desde una cuenta bancaria de la tesorería ordinaria, a una empresa en concepto, según figura en la orden, de "pago a cuenta". La factura, asciende a 2.009,12 euros, y en la misma no consta que se haya realizado un pago a cuenta, por lo que se ha considerado como mayor importe pendiente de pago. La diferencia, 526,64 euros, se ha satisfecho mediante transferencia de la cuenta bancaria electoral.

- Gastos por importe de 5.656,44 euros, que se han contabilizado en una cuenta de caja cuyos fondos se dotaban, según declara la Formación Política, directamente desde la contabilidad ordinaria.

- Las retenciones de Hacienda y los seguros sociales, por importe total de 4.288,24 euros, que según indica la Formación Política se han satisfecho desde cuentas de la tesorería ordinaria.

Deuda con los proveedores

Al cierre de la contabilidad electoral quedan saldos acreedores pendientes de pago en contabilidad por importe de 267.393,49 euros. Se han añadido a este importe



**CÁMARA DE CUENTAS
Comunidad de Madrid**

11.482,48 euros, correspondientes a los anticipos a cuenta mencionados en el apartado de Tesorería de campaña, por lo que el saldo total pendiente de pago ascendería a 278.875,97 euros. Las deudas pendientes deberán satisfacerse con fondos provenientes de otras cuentas, en contra de lo establecido en el artículo 125.1 y 3 de la LOREG.

Obligación de información de terceros (artículo 133.3 y 5 LOREG)

Un total de 8 proveedores han facturado por importes superiores a 1 millón de pesetas, 6.012,10 euros. No han remitido información al respecto, en contra de lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG, 5 de ellos (el 63%). Estos proveedores representan una facturación, según contabilidad, de 103.485,57 euros, y se relacionan en el Anexo I.

III. CONCLUSIONES

Todas las Formaciones Políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de los gastos e ingresos electorales, tal y como establecen los artículos 24 de la Ley 11/1986 y 133.1 de la LOREG, han rendido las mismas con anterioridad al 27 de septiembre de 2003, fecha de conclusión del plazo establecido al efecto en los artículos antes señalados.

Algunos proveedores que han facturado gastos a las Formaciones Políticas por importe superior a 1 millón de pesetas, 6.012,10 euros, no han remitido información al respecto, incumpliendo lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG.

Igualmente, una entidad financiera que ha concedido créditos a una Formación Política para financiar gastos electorales, no ha remitido noticia detallada de los mismos, en contra de lo dispuesto en el artículo 133.3 de la LOREG.



CÁMARA DE CUENTAS
Comunidad de Madrid

Según establece el artículo 134.2 de la LOREG, la Cámara de Cuentas, en los 200 días posteriores a las elecciones, habrá de pronunciarse sobre su regularidad, proponiendo en su caso, la reducción o no adjudicación de la subvención a percibir. De los resultados de la fiscalización efectuada la Cámara de Cuentas concluye que no procede formular ninguna de las propuestas previstas en el mencionado artículo. Por otra parte, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 24.3 de la LECM y 127.1 de la LOREG, en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de los gastos declarados y justificados por la Cámara de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

IV. RECOMENDACIONES

1. Los criterios de imputación contable para cada naturaleza del gasto, y especialmente los relativos a los que están sujetos a límites específicos, deben ser objeto de mayor desarrollo y detalle.
2. Asimismo, deben definirse con mayor precisión los plazos a considerar a efectos de imputación de los intereses financieros devengados por el endeudamiento empleado para financiar procesos electorales.
3. Debe establecerse una regulación precisa para los casos de incumplimiento por parte de terceros de la obligación de remitir información a la Cámara de Cuentas sobre los servicios prestados.



CÁMARA DE CUENTAS
Comunidad de Madrid

RELACION DE ANEXOS

TERCEROS QUE HAN INCUMPLIDO OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN. ARTÍCULO 133 LOREG

Anexo I.1. Partido Popular

Anexo I.2. Izquierda Unida



CÁMARA DE CUENTAS
Comunidad de Madrid

Anexo I.1

PARTIDO POPULAR

TERCEROS QUE HAN INCUMPLIDO OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN ARTÍCULO 133 LOREG

A) ENTIDAD FINANCIERA (Artículo 133.3 LOREG)

Banco de Vitoria, S.A.

B) PROVEEDORES (Artículo 133.5 LOREG)

NOMBRE	IMPORTE
EMPRESA MUNICIPAL CAMPO DE LAS NACIONES	38.365,85
M.T. PRODUCCIONES, S.L.	13.943,48
RIALGREEN, S.L.	48.080,97
SERIGRAFO ANDRES PERDICES	22.040,00
STARCOM WORLDWIDE MEDIA ESTRATEGIA, S.L.	626.254,61
TRANSPORTES SIXTO, S.A.	62.048,48
TOTAL	810.733,39



CÁMARA DE CUENTAS
Comunidad de Madrid

Anexo I.2

IZQUIERDA UNIDA

TERCEROS QUE HAN INCUMPLIDO OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN ARTÍCULO 133 LOREG

PROVEEDORES (Artículo 133.5 LOREG)

NOMBRE	IMPORTE
AUTOCARES ESTEBAN RIVAS,S.A.	12.179,94
FUNDACION DE ESTUDIOS MUNICIPALES Y TERRITORIALES	28.500,00
RAFAEL HOTELES	12.884,63
PARRALEJO-JIMENEZ CONSULTORES, S.L.	13.920,00
TEVESCOP, S.A.	36.000,00
TOTAL	103.484,57